



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

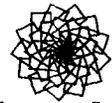
Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE ENERO DE 2015	Suplemento 7552
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------

No.- 3336

CONVENIO



Estado Libre y Soberano de Tabasco



Jonuta
H. Ayuntamiento 2013-2015
Desarrollo para un futuro mejor

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARIA DE CONTRALORÍA, LA DRA. CLAUDIA ELENA ZENTENO RUIZ, SECRETARIA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL ING. ALEJANDRO DE LA FUENTE GODÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, REPRESENTADO POR EL PROF. JOSÉ FELIPE TORRES ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. ÁLVARO HERNÁNDEZ ÁVILA, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", EN CONJUNTO, "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que el 23 de diciembre del año 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó el artículo 115 y entre otras la fracción III inciso I.17. Que para efectos del presente convenio, cita como domicilio convencional, el ubicado en la Calle Independencia número 2, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Código Postal 86000.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO":

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 19, 29, 64, fracciones I y II, 65, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos relativos aplicables, se encuentra plenamente facultado, con capacidad legal para participar y celebrar el presente Convenio de Transferencia.

II.2. Que el Prof. José Felipe Torres Arias, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, acredita su personalidad con Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 31 de diciembre del año 2012, en la que consta que rindió la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal, para el Ejercicio Constitucional 2013-2015, en términos del artículo 23, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II.3. Que el C. Álvaro Hernández Ávila, Síndico de Hacienda acredita su personalidad con Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 31 de diciembre del año 2012, en la que consta que rindió la protesta de ley, para ejercer el cargo para el Ejercicio Constitucional 2013-2015, por lo que ostenta la representación jurídica del Municipio y tiene, entre otras atribuciones, la de realizar las acciones, que sean necesarias para el desarrollo municipal, en términos del artículo 36 y 64, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que estableció la facultad de los municipios para tener a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II.- Que el 9 de julio del año 2001, el Poder Legislativo local, emitió el Decreto 027 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 6144 el 25 de julio del año 2001, mediante el cual se declaran aprobadas las reformas, adiciones y

derogaciones de los artículos 36, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en adecuación a las modificaciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Que el 26 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 270, en el que se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; por lo que de conformidad con las fracciones XXVII, XXVIII, y XXIX del artículo 39 al decreto aludido, es a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos a quien corresponde ser la instancia encargada de realizar los estudios necesarios que permitan conducir los aspectos técnicos, financieros de los recursos y servicios comprendidos en el programa de transferencia, de la prestación de los servicios públicos a los municipios, así como, los aspectos legales correspondientes y coordinar los procesos de transferencia conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

IV.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" tiene a su cargo la rectoría del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, mediante un marco normativo homogéneo para regular su prestación y darle uniformidad en todo el estado.

V.- Que con fecha 08 de abril de 2013, el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, celebró sesión de cabildo en el que se autoriza al Profr. José Felipe Torres Arias, Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, presente formal solicitud al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que se le transfiera el Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

VI.- Que mediante oficio número PMJ/146/2013, el Profr. José Felipe Torres Arias, en su carácter de Presidente Municipal de Jonuta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, solicita al Gobernador del Estado de Tabasco, Lic. Arturo Núñez Jiménez, la Transferencia para la Prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

VII.- Que mediante el escrito de fecha 08 de julio de 2013, el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, dando cumplimiento al término de noventa días contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud, que señala el transitorio tercero de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 28 de octubre de 1999, se envió el Programa de Transferencia del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, solicitado por el municipio de Jonuta, Tabasco, documentación que refiere a la información sobre los recursos humanos y financieros, infraestructura y equipamiento, mismos que deberán considerarse para que este proceso se dé, de manera ordenada y transparente.

DECLARACIONES

I.- DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

I.1. Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

I.2. Que el Lic. Arturo Núñez Jiménez, es Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 42, 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.3. Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. Que el 1 de enero de 2013, el C. César Raúl Ojeda Zubieta, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 1 de enero de 2013, el Lic. Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Planeación y Finanzas, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Secretaría de Administración es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción IV y 29 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 1 de enero de 2014, el Lic. Amet Ramos Troconis, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Administración, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.9. Que la Secretaría de Contraloría es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.10. Que el 1 de enero de 2014, la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, fue nombrada por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretaria de Contraloría, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.11. Que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción XIII y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.12. Que el 1 de enero de 2013, la Dra. Claudia Elena Zenteno Ruiz, fue nombrada por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretaria de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.13. Que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción XV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.14. Que el 1 de enero de 2013, el Lic. Juan José Peralta Fócil, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.15. Que se crea la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 204, publicado al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7005, Suplemento "L", de fecha 24 de octubre de 2009.

I.16. Que el 1 de enero de 2013, el Ing. Alejandro de la Fuente Godínez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracciones II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 5 y 7, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.4. Que para efectos del presente convenio, cita como domicilio convencional, el ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 415, Colonia Centro, Jonuta, Tabasco, C.P. 86781.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostenta, y que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, observará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las leyes generales, federales y estatales.

SEGUNDA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" transfiere a "EL AYUNTAMIENTO" la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, que corresponde al municipio de Jonuta, Tabasco, con los recursos humanos, materiales y padrón de usuarios que se mencionan en los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales forman parte del presente Convenio de Transferencia y con las excepciones que en el mismo se establecen.

TERCERA.- En términos de los artículos 11, 12, 13, 26 y 31 de los Lineamientos para la entrega-recepción de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y con motivo de la Transferencia del Servicio Público en el presente Convenio, se deberá realizar dicho procedimiento con la participación de la Secretaría de Contraloría.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" mediante la correspondiente sesión de cabildo, se autoriza aceptar la transferencia y asumir la responsabilidad de prestar el Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas

residuales de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, en el municipio de Jonuta, Tabasco, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las leyes generales, federales y estatales.

DE LOS RECURSOS HUMANOS

QUINTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" transfiere a "EL AYUNTAMIENTO" (36) treinta y seis servidores públicos, que se describen en el Anexo 1, haciéndose responsable "EL AYUNTAMIENTO" a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico, de todos los derechos y obligaciones adquiridos con los servidores públicos que se le transfieren.

SEXTA.- La relación jurídica de naturaleza administrativa de los servidores públicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, que con motivo del presente Convenio de Transferencia, pasarán a formar parte de "EL AYUNTAMIENTO", continuará rigiéndose por la legislación aplicable correspondiente, asimismo, los derechos y las prestaciones adquiridas seguirán respetándose sin menoscabo alguno por "EL AYUNTAMIENTO" a partir de la suscripción de este instrumento jurídico, en cumplimiento al artículo sexto transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 23 de diciembre de 1999.

SÉPTIMA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, se compromete hacer entrega a "EL AYUNTAMIENTO" dentro de un término de 20 días hábiles posteriores a la suscripción del presente Convenio de Transferencia, de los expedientes de cada uno de los servidores públicos que se transfieren relacionados en el Anexo 1.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a gestionar y celebrar ante las instancias correspondientes, los trámites para que el personal que se le transfiere, sigan gozando de los derechos de forma continua y sin menoscabo de las prestaciones sociales o de seguridad social, adquiridas.

DE LOS RECURSOS MATERIALES

NOVENA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" transfiere la propiedad a "EL AYUNTAMIENTO", de los muebles, descritos en el Anexo 3, comprometiéndose a entregar el expediente original dentro de un término de 20 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio de Transferencia; "EL AYUNTAMIENTO" deberá modificar el diseño que caracterizará al vehículo y que lo identifique como parte del Servicio Público que se transfiere a "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a recibir los bienes muebles que se describen en el Anexo 3, en las condiciones generales en que se encuentran, por lo que se responsabiliza de su operación, mantenimiento, administración y resguardo correspondiente, para la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en su jurisdicción.

UNDÉCIMA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2014, entregó en especie al personal a transferir, lo correspondiente a vestuario y ropería, a partir del ejercicio presupuestal 2015 y los subsecuentes será responsabilidad de "EL AYUNTAMIENTO" una vez radicado el recurso en la Hacienda Municipal.

DUODÉCIMA.- "LAS PARTES", acuerdan que los compromisos crediticios contraídos por "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con antelación a la suscripción de el presente Convenio de Transferencia, será finiquitados por "EL EJECUTIVO ESTATAL", ante las instancias o instituciones correspondientes en los términos que fueron pactados.

DÉCIMA TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, brindará asesoría al personal de "EL AYUNTAMIENTO", para el mantenimiento y reparación de la infraestructura instalada, para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, siempre y cuando "EL AYUNTAMIENTO" proporcione los insumos necesarios, el apoyo de personal y lo solicite con anticipación.

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

DÉCIMA CUARTA.- El presupuesto anualizado de los recursos asignados al Servicio Público de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, para el presente ejercicio fiscal 2014, fue de \$2,570,661.17 (Dos millones quinientos setenta mil seiscientos sesenta y un pesos 17/100 M.N.), de los cuales se han ejercidos la cantidad de \$2,048,442.95 (Dos millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 95/100 M.N.), quedando por ejercer la cantidad de \$522,218.22 (Quinientos veinte dos mil doscientos dieciocho pesos 22/100 M.N.) que se va transferir a "EL AYUNTAMIENTO", correspondientes a sueldos y prestaciones de fin de año.

"LAS PARTES" establecen de común acuerdo, que los recursos que ejercerá "EL AYUNTAMIENTO", correspondiente del ejercicio fiscal 2014, se deducirá de la cifra señalada en el párrafo inmediato anterior, de acuerdo a los meses de noviembre a diciembre que restan del presente ejercicio fiscal, en consideración a que "EL EJECUTIVO ESTATAL" se ha hecho cargo de la prestación del servicio en el municipio.

A partir de la fecha en que se transfieran los recursos pendientes de ejercer del año 2014, será obligación de "EL AYUNTAMIENTO" realizar los pagos de sueldos y demás prestaciones al personal transferido, así como los incrementos salariales que se autoricen en el transcurso del año, en el entendido que "EL EJECUTIVO ESTATAL" se reservará los recursos que corresponda a las quincenas siguientes a la suscripción del presente Convenio de Transferencia para realizar los pagos de sueldos y demás prestaciones que recibe el personal transferido de manera quincenal hasta la segunda quincena del mes de octubre de 2014.

DÉCIMA QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a cubrir a partir del 01 de noviembre de 2014, los costos de operación, mantenimiento y administración de los bienes transferidos, para tales efectos, "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, transferirá los recursos financieros, que previamente acuerden "LAS PARTES" para cubrir los gastos de la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, "EL AYUNTAMIENTO" llevará a cabo los trámites necesarios para la liberación de los recursos.

DE LA COMPETENCIA

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" establecen de común acuerdo llevar a cabo tareas de coordinación interinstitucional, que permita otorgar a la población un servicio eficaz y adecuado dentro de la jurisdicción del municipio de Jonuta, Tabasco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO", deberá observar la Legislación vigente en la materia y abra de emitir las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para que este se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular en el municipio de Jonuta, Tabasco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29, fracción I y II, 127, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO", establecerá los lineamientos, normas y criterios técnicos aplicables, conforme a los cuales prestará el Servicio Público de

agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en su jurisdicción, para lo cual realizara las obras necesarias que se requieran, consistentes en construcción de drenaje y alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras y demás infraestructura que resulte necesaria en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; así como aquellas dirigidas a mejorar las tecnologías vinculadas con su tratamiento, a fin de garantizar la más alta calidad, tratándose de la construcción y ejecución de obras, éstas se realizaran por conducto de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

DÉCIMA NOVENA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL", promoverá las reformas y/o modificaciones a las disposiciones que se opongan a la municipalización del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y "EL AYUNTAMIENTO" adecuara sus normas a fin de recibir dicho servicio y así garantizar a la ciudadanía el principio de legalidad en sus actos de autoridad como consecuencia de esta transferencia.

VIGÉSIMA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, brindará el apoyo que le sea solicitado por "EL AYUNTAMIENTO", para coadyuvar al inicio de las operaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL", transfiere a "EL AYUNTAMIENTO" los derechos y obligaciones derivados de los contratos de administración del Servicio Público de agua potable y alcantarillado, que tiene celebrado con los usuarios del municipio de Jonuta, Tabasco, con el objeto de fortalecer las finanzas del municipio, se le otorgará la cartera de rezagos diversos que corresponden a esta demarcación municipal, mismos que son detallados en el Anexo 4.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL", transfiere a "EL AYUNTAMIENTO" los predios en los que tiene instaladas sus infraestructuras, así como los derechos y obligaciones derivados de los contratos e instrumentos jurídicos con los que acredita la posesión de los predios aludidos y que se relacionan en el Anexo 2.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" observará la legislación vigente en la materia y habrá de emitir las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29, fracción I y III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VIGÉSIMA CUARTA.- En el marco del presente instrumento legal, podrán derivarse Acuerdos o Convenios de Coordinación, Concentración, Colaboración u otros relacionados en materia de Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" declaran que las controversias que se deriven de la interpretación del presente instrumento jurídico, se resolverán de común acuerdo y en caso contrario se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio de Transferencia, no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo, sino por el contrario, es simple manifestación de voluntades.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente Convenio de Transferencia será publicado al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 30 días después de su suscripción.

Leído que fue el presente Convenio de Transferencia y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo signan por triplicado, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, el día 02 de octubre de 2014.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL":

POR "EL AYUNTAMIENTO":

DRA. CLAUDIA ELENA ZENTENO RUIZ
SECRETARIA DE ENERGIA,
RECURSOS NATURALES Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. JOSÉ FELIPE TORRES ARIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

C. CÉSAR RAUL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. ALVARO HERNÁNDEZ AVILA
SINDICO DE HACIENDA

ING. ALEJANDRO DE LA FUENTE
GODINEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y
SANEAMIENTO

LIC. VICTOR MANUEL LAMOYI
BOCANEGRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS

LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO
BARRIOS
SECRETARIA DE CONTRALORIA

HOJA PROTOCOLARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ORENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. CÉSAR RAUL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. VICTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARIA DE CONTRALORIA, LA DRA. CLAUDIA ELENA ZENTENO RUIZ, SECRETARIA DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y EL ING. ALEJANDRO DE LA FUENTE GODINEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, REPRESENTADO POR EL PROFR. JOSÉ FELIPE TORRES ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. ALVARO HERNÁNDEZ AVILA, SINDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO". EN CONJUNTO "LAS PARTES", DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2014.



Estado Libre y
Soberano de Tabasco



No.- 3337

CONVENIO



Jonuta
H Ayuntamiento 2013-2015
Desarrollo para un futuro mejor

CONVENIO DE TRANSFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO, GRAL. AUDOMARO MARTÍNEZ ZAPATA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, L.C.P. Y M.A.P., LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, REPRESENTADO POR EL PROFR. JOSÉ FÉLIX TORRES ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. ÁLVARO HERNÁNDEZ ÁVILA, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; EN CONJUNTO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Que el 23 de diciembre del año 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó el artículo 115 y entre otras la fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que estableció la facultad de los municipios para tener a su cargo la prestación del Servicio Público de Tránsito.
- II.- Que el 9 de julio del año 2001, el Poder Legislativo local, emitió el Decreto 027 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 6144 el 25 de julio del año 2001, mediante el cual se declaran aprobadas las reformas, adiciones y derogaciones de los artículos 36, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en adecuación a las modificaciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.- Que el 26 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 270, en el que se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; Por lo que de conformidad con las fracciones XXVII, XXVIII, y XXIX del artículo 39 al decreto aludido, es a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos a quien corresponde ser la instancia encargada de realizar los estudios necesarios que permitan conducir los aspectos técnicos, financieros de los recursos y servicios comprendidos en el programa de transferencia, de la prestación de los servicios públicos a los municipios, así como los aspectos legales correspondientes y coordinar los procesos de transferencia conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
- IV.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" tiene a su cargo la rectoría del Servicio Público de Tránsito, mediante un marco normativo homogéneo para regular su prestación y darle uniformidad en todo el estado.
- V.- Que con fecha 08 de abril de 2013, el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en sesión de cabildo en la que se autoriza al Profr. José Felipe Torres Arias, Presidente Municipal de Jonuta Tabasco, presente formal solicitud al titular del

Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que se le transfiera el servicio público de tránsito al municipio que representa.

VI.- Que mediante oficio número PMJ/144/2013, el Profr. José Felipe Torres Arias, en su carácter de Presidente Municipal de Jonuta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, solicita al Gobernador del Estado de Tabasco, Lic. Arturo Núñez Jiménez, la Transferencia para la Prestación del Servicio Público de Tránsito.

VII.- Que mediante el escrito de fecha 08 de julio de 2013, el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, dando cumplimiento al término de noventa días contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud, que señala el transitorio tercero de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 28 de octubre de 1999, se envió el Programa de Transferencia del Servicio Público de Tránsito solicitado por el municipio de Jonuta, Tabasco, documentación que refiere a la información sobre los recursos humanos y financieros, infraestructura y equipamiento, mismos que deberán considerarse para que este proceso se dé, de manera ordenada y transparente.

DECLARACIONES

I.- DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- I.1. Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- I.2. Que el Lic. Arturo Núñez Jiménez, es Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 42, 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.3. Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.4. Que el 1 de enero de 2013, el C. César Raúl Ojeda Zubieta, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.5. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. Que el 1 de enero de 2013, el Gral. DIV. D.E.M. RET. Audomaro Martínez Zapata, fue nombrado y ratificado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.7. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. Que el 1 de enero de 2013, el Lic. Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Planeación y Finanzas, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.9. Que la Secretaría de Administración es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 25, fracción IV y 29 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.10. Que el 1 de enero de 2014, el Lic. Amet Ramos Troconis, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Administración, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.11. Que la Secretaría de Contraloría es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.12. Que el 1 de enero de 2014, la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, fue nombrada por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretaria de Contraloría, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.13. Que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción XV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.14. Que el 1 de enero de 2013, el Lic. Juan José Peralta Fócil, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.15. Que para efectos del presente convenio, cita como domicilio convencional, el ubicado en la Calle Independencia número 2, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Código Postal 86000.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO":

II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 19, 29, 64, fracciones I y II, 65, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos relativos aplicables, se encuentra plenamente facultado, con capacidad legal para participar y celebrar el presente Convenio de Transferencia.

II.2. Que el Prof. José Felipe Torres Arias, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, acredita su personalidad con Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 31 de diciembre del año 2012, en la que consta que rindió la protesta de ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal, para el Ejercicio Constitucional 2013-2015, en términos del artículo 23, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II.3. Que el C. Álvaro Hernández Ávila, Sindico de Hacienda acredita su personalidad con Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 31 de diciembre del año 2012, en la que consta que rindió la protesta de ley, para ejercer el cargo para el Ejercicio Constitucional 2013-2015, por lo que ostenta la representación jurídica del Municipio y tiene, entre otras atribuciones, la de realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo municipal, en términos del artículo 36 y 64, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II.4. Que para efectos del presente convenio, cita como domicilio convencional, el ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 415, Colonia Centro, Jonuta, Tabasco, C.P. 86781.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostenta, y que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, observará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las leyes generales, federales y estatales.

SEGUNDA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" transfiere a "EL AYUNTAMIENTO" la prestación del Servicio Público de Tránsito a cargo de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública, que corresponde al municipio de Jonuta, Tabasco, con los recursos humanos, materiales y financieros que se mencionan en los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, los cuales forman parte del presente Convenio de Transferencia y con las excepciones que en el mismo se establecen.

TERCERA. En términos de los artículos 11, 12, 13, 26 y 31 de los Lineamientos para la entrega-recepción de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y con motivo de la Transferencia del Servicio Público en el presente Convenio, se

jeoerá realizar dicho procedimiento con la participación de la Secretaría de Contraloría.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" mediante la correspondiente sesión de cabildo, se autoriza aceptar la transferencia y asumir la responsabilidad de prestar el Servicio Público de Tránsito, en el municipio de Jonuta, Tabasco, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las leyes generales, federales y estatales.

DE LOS RECURSOS HUMANOS

QUINTA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" transfiere a "EL AYUNTAMIENTO" (03) tres servidores públicos, que se describen en el Anexo 1, haciéndose responsable "EL AYUNTAMIENTO" a partir de la firma del presente instrumento jurídico, de todos los derechos y obligaciones adquiridos con los servidores públicos que se le transfieren.

SEXTA. La relación jurídica de naturaleza administrativa de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado adscritos a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, que con motivo del presente Convenio de Transferencia, pasarán a formar parte de "EL AYUNTAMIENTO", continuará regíndose por la legislación aplicable correspondiente, asimismo, los derechos y las prestaciones adquiridas seguirán respetándose sin menoscabo alguno por "EL AYUNTAMIENTO" a partir de la firma de este instrumento jurídico, en cumplimiento al artículo sexto transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 23 de diciembre de 1999.

SÉPTIMA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se compromete hacer entrega a "EL AYUNTAMIENTO" dentro de un término de 20 días hábiles posteriores a la suscripción del presente Convenio de Transferencia, de los expedientes de cada uno de los servidores públicos que se transfieren, relacionados en el Anexo 1.

OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a gestionar y celebrar ante las instancias correspondientes, los trámites para que el personal que se le transfiera, sigan gozando de los derechos de forma continua y sin menoscabo de las prestaciones sociales o de seguridad social, adquiridas.

DE LOS RECURSOS MATERIALES:

NOVENA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" transfiere la propiedad a "EL AYUNTAMIENTO", de una Radio-Patrulla que se describe en el Anexo 3, comprometiéndose a entregar el expediente original dentro de un término de 20 días hábiles posteriores a la suscripción del presente Convenio de Transferencia; "EL AYUNTAMIENTO" deberá modificar el diseño que caracterizará a los vehículos radio-Patrullas.

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a recibir el bien mueble que se describen en el Anexo 3, en las condiciones generales en que se encuentra, por lo que se responsabiliza de su operación, mantenimiento, administración y resguardo correspondiente, para la prestación del Servicio Público de Tránsito en su jurisdicción.

UNDÉCIMA. Por única vez, "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el ejercicio fiscal 2014, entregó en especie al personal a transferir, lo correspondiente a vestuario y ropería, lo cual asciende a \$37,246.34 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.); a partir del ejercicio presupuestal 2015 y los subsecuentes será responsabilidad de "EL AYUNTAMIENTO" una vez radicado el recurso en la Hacienda Municipal, y a su vez deberá modificar el diseño del vestuario.

DUODÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" podrá establecer sus propios depósitos vehiculares o utilizar los servicios de arrastre y depósito vehicular existente, concesionados por la autoridad competente, así como acatar las disposiciones establecidas por la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados.

DÉCIMA TERCERA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, brindará asesoría al personal de "EL AYUNTAMIENTO", para el mantenimiento y reparación del equipo semafónico; así como en la elaboración y mantenimiento de los señalamientos verticales y horizontales y en la elaboración de estudios de vialidad que estén al alcance de sus posibilidades, siempre y cuando "EL AYUNTAMIENTO" proporcione los insumos necesarios, el apoyo de personal y lo solicite con anticipación.

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS:

DÉCIMA CUARTA. El presupuesto anualizado de los recursos asignados al Servicio Público de Tránsito que se va transferir a "EL AYUNTAMIENTO", se estima en la cantidad de \$553,299.94 (Quinientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y nueve 94/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes ejercicios fiscales anuales, sin perjuicio de los ajustes, reducciones o adecuaciones presupuestales que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, lo cual se informará oportunamente al "EL AYUNTAMIENTO".

"LAS PARTES" establecen de común acuerdo, que los recursos que ejercerá "EL AYUNTAMIENTO", importan la cantidad de \$137,469.95 (Ciento treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.) que quede por ejercer del presupuesto correspondiente del ejercicio fiscal 2014, a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico, y que se deducirá de la cifra señalada en el párrafo inmediato anterior, de acuerdo a los meses de noviembre a diciembre que restan del presente ejercicio fiscal, en consideración a que "EL EJECUTIVO ESTATAL" se ha hecho cargo de la prestación del servicio en el municipio.

A partir de la fecha en que se transfieran los recursos pendientes de ejercer del año 2014, será obligación de "EL AYUNTAMIENTO" realizar los pagos de sueldos y demás prestaciones al personal transferido, así como los incrementos salariales que se autoricen en el transcurso del año, en el entendido que "EL EJECUTIVO ESTATAL" se reservará los recursos que corresponda a las quincenas siguientes a la suscripción del presente Convenio de Transferencia para realizar los pagos de sueldos y demás prestaciones que recibe el personal transferido de manera quincenal hasta la segunda quincena del mes de octubre de 2014.

En cuanto a las "Percepciones Extraordinarias" con cargo a la partida correspondiente al Subsidio a los Sectores de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se otorgará a los elementos a transferir que resultaron aptos para obtener este beneficio después de haber presentado y aprobado satisfactoriamente el Programa de Evaluación de Control y Confianza y que no haya dado positivo en la Evaluación Toxicológica. "EL AYUNTAMIENTO" asumirá la responsabilidad del pago que con sus propios recursos y el trámite para obtener la certificación, a partir del año 2016; año en que nuevamente serán evaluados según las vigencias de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a cubrir a partir del 01 de noviembre de 2014, los costos de operación, mantenimiento y administración de los bienes transferidos, para tales efectos, "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, transferirá los recursos financieros previamente acordados para cubrir los gastos de la prestación del Servicio Público de Tránsito, detallados en el Anexo 4; "EL AYUNTAMIENTO" llevará a cabo los trámites necesarios para la liberación de los recursos ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

DE LA JURISDICCIÓN:

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" establecen de común acuerdo llevar a cabo tareas de coordinación interinstitucional, que permita realizar acciones conjuntas de operatividad en todos los tramos de la jurisdicción del municipio de Jonuta, Tabasco, con la finalidad de brindar auxilio inmediato a la población, previendo apertura o cierre de la red carretera.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" organizará y vigilará el tránsito de vehículos en los centros de población: cabecera municipal, colonias, fraccionamientos, villas, poblados y rancherías.

Así como los tramos carreteros de jurisdicción municipal, de conformidad a lo señalado en el Anexo "B".

DÉCIMA OCTAVA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" organizará y vigilará el tránsito de vehículos en las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal, conforme a lo señalado en el Anexo "A".

DÉCIMA NOVENA. "EL AYUNTAMIENTO" tendrá a su cargo la elaboración, suministro y colocación de los señalamientos viales verticales y horizontales, informativos, restrictivos, preventivos y de obras, en su jurisdicción de carreteras municipales, de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT - Federal), además se compromete a colocar los señalamientos informativos con letras negras en fondo blanco, que indique los límites de la jurisdicción municipal de la estatal.

VIGÉSIMA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, brindará el apoyo que le sea solicitado para coadyuvar al inicio de las operaciones de la Dirección Municipal de Tránsito del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, proporcionando capacitación básica, no académica, al personal que le señale "EL AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" podrá impartir y cobrar los cursos de educación vial y/o examen de manejo para obtener la licencia o permiso de conducir que expida "EL EJECUTIVO ESTATAL"; cobro de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito en su jurisdicción que imponga la autoridad municipal; cobro por maniobras de arrastre y depósito vehicular, si este servicio lo presta "EL AYUNTAMIENTO"; cobro por expedición de constancias de no infracción de tarjeta de circulación y licencia, y cobro por la expedición de certificados de documentos que obren en sus archivos de infracciones; además deberá informar dentro de los primeros tres días del siguiente mes a la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del total de infracciones, así como la detención de conductores, vehículos, lesionados y fallecidos por motivo de hechos de tránsito terrestre en su jurisdicción municipal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL AYUNTAMIENTO" observará la legislación vigente en la materia y habrá de emitir las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29, fracción I y III, 127, 128, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular en su jurisdicción.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" promoverá las reformas y/o modificaciones a aquellas disposiciones que se opongan a la municipalización del Servicio Público de Tránsito y "EL AYUNTAMIENTO", adecuará sus normas a fin de recibir dicho servicio y así garantizar a la ciudadanía el principio de legalidad en sus actos de autoridad como consecuencia de esta transferencia.

VIGÉSIMA CUARTA. En el marco del presente instrumento legal, podrán derivarse Acuerdos o Convenios de Coordinación, Concentración, Colaboración u otros relacionados en materia del Servicio Público de Tránsito.

Se privilegiará por "LAS PARTES" la modificación del presente instrumento jurídico cuando se construyan o amplíen tramos carreteros o libramientos de carácter estatal, en el que se establecerá que la vigilancia de la jurisdicción estará a cargo de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" declaran que las controversias que se deriven de la interpretación del presente instrumento jurídico, se resolverán de común acuerdo y en caso contrario se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes.

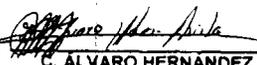
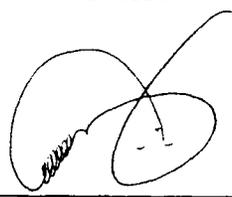
VIGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio de Transferencia, no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, sino por el contrario, es simple manifestación de voluntades.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente Convenio de Transferencia será publicado al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 30 días después de su suscripción.

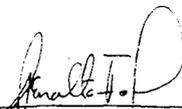
Leído que fue el presente Convenio de Transferencia y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo signan por triplicado, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, el día 02 de octubre de 2014.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL":

POR "EL AYUNTAMIENTO":

 LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ GOBERNADOR DEL ESTADO	 PROFR. JOSÉ FELIPE TORRES ARIAS PRESIDENTE MUNICIPAL
 C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA SECRETARIO DE GOBIERNO	 C. ALVARO HERNÁNDEZ ÁVILA SÍNDICO DE HACIENDA
 GRAL. AUDOMARO MARTÍNEZ ZAPATA SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	
 LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	


LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS


L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO
BARRIOS
SECRETARIA DE CONTRALORIA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO, GRAL. DIV. D.E.M. RET. AURELIANO MARTINEZ ZAPATA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOIY BOCANEGRA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, REPRESENTADO POR EL PROF. JOSÉ FELIPE TORRES ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. ALVARO HERNÁNDEZ ÁVILA, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", EN CONJUNTO "LAS PARTES", DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2014.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILAHERMOSA, TAB. MEX.

No.- 3338

Centro | motor
del cambio
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY; Y MELVIN IZQUIERDO TORRES; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; Y SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA; RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO EL CIUDADANO DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE EL COMITÉ DE GESTORIA DEL PANTEÓN UBICADO EN EL EJIDO CORONEL TRACONIS (R/A. EL PAJONAL), MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; REPRESENTADO POR LOS CC. ROBERTO ALEJO VALENCIA, ARACELI RAMOS HERNÁNDEZ Y SANTIAGO ALEJO VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, DEL MISMO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMITÉ" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN EN EL EJIDO CORONEL TRACONIS (R/A. EL PAJONAL), CENTRO, TABASCO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y DOCUMENTOS ANEXOS QUE ENSEGUIDA SE INDICAN:

ANTECEDENTES

- I. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN II INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 126, INCISO c), 129, 130, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, MISMO QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 153 CITADO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, COMPRENDE LA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN Y CREMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS, RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS; EL CUAL SE PRESTARÁ MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PANTEONES.
- II. EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PUEDE SER OBJETO DE CONTRATO O CONCESIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY, SIEMPRE QUE NO AFECTE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, PREFIRIENDO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS A VECINOS DEL MUNICIPIO, DEBIENDO PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE DETERMINEN LA CONCESIÓN O EL CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- III. EL ARTÍCULO 130 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE SÓLO CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁN SER OBJETO DE CONTRATO O CONCESIÓN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE LA MISMA ENUMERA, QUE EXCEDAN DEL PERIODO CONSTITUCIONAL; SALVO LOS RELATIVOS A SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, ALUMBRADO PÚBLICO Y CALLES, QUE EN NINGÚN CASO SERÁN OBJETO DE DICHS ACTOS JURÍDICOS.
- IV. EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, FACULTA AL MUNICIPIO PARA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO O CONTRATANTE, PARA GARANTIZAR UN SERVICIO ÓPTIMO A LA CIUDADANÍA, EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE CONCESIÓN O CONTRATO ADMINISTRATIVO.

- V. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PANTEONES PÚBLICOS URBANOS.
- VI. QUE MEDIANTE ACUERDO APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO VEINTINUEVE TIPO ORDINARIA, DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2014, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 7532 AL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, AUTORIZO AL COMITÉ DE GESTORIA DEL PANTEÓN DEL EJIDO CORONEL TRACONIS (R/A. EL PAJONAL), ASÍ COMO TAMBIÉN EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A DICHA DEMARCACIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA QUE PREVIA FIRMA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN CORRESPONDIENTE, PRESTE EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN EN DICHA COMUNIDAD, EN UN PREDIO PROPIEDAD DEL EJIDO, UBICADO EN EL EJIDO CORONEL TRACONIS (R/A. EL PAJONAL), MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON UNA DURACIÓN DE TREINTA AÑOS, TÉRMINO QUE PODRÁ RENOVARSE A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.
- VII. QUE RESPECTO A ESTE SERVICIO, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO EN SUS ARTÍCULOS 180, 181 Y 182, DISPONE QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS O CREMATORIOS ESTARÁ SUJETO A ÉSTA, OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES Y LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, Y QUE LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE VERIFICARÁ EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE CEMENTERIOS EN EL ESTADO DE TABASCO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":
 - 1.1. DADAS LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, SE REQUIERE PROPORCIONAR SERVICIOS CADA VEZ DE MEJOR CALIDAD, ENTRE ELLOS EL DE PANTEONES, POR LO QUE ATENDIENDO LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL COMITÉ DE GESTORIA DEL PANTEÓN DEL EJIDO CORONEL TRACONIS (R/A. EL PAJONAL), DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y TODA VEZ QUE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PARA SU CORRECTA OPERACIÓN, Y CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2014, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL SUPLEMENTO 7532, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE HA DETERMINADO LA CONVIVENCIA DE SUSCRIBIR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO.
 - 1.2. QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES UNA AUTORIDAD Y ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN II, 65, FRACCIÓN V Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y POR ENDE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO MUNICIPAL, Y EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ CONTRATAR, CONVENIR Y EN SU CASO CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE GOBIERNO PARA CON LOS PARTICULARES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, CON FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL MUNICIPIO, LLEVAR SU REGISTRO, CONTROLAR Y VIGILAR SU ADECUADO USO Y CONSERVACIÓN.
 - 1.3. QUE EL LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y REGIDORES EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 35 DE JULIO DEL AÑO 2012 Y EL ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO NÚMERO 1, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2013, RELATIVA A LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015.

- 1.4. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 54 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULOS 4, 64 FRACCIÓN II Y III, 65 FRACCIÓNES I, V Y VI Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 7 Y 26 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUENTA CON FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- 1.5. QUE EL LICENCIADO MELVIN IZQUIERDO TORRES, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, DE FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO 2012 EXPEDIDA POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; POR LO QUE CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS INHERENTES A SU CARGO, ESTANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XII, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.
- 1.6. QUE CON FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2014, EL C. DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ, FUÉ DESIGNADO COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES, POR EL LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO, TABASCO, NOMBRAMIENTO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA HASTA LA PRESENTE FECHA.
- 1.7. QUE EL PANTEÓN CITADO EN LA DECLARACIÓN 1.1 DE ESTE INSTRUMENTO, SE CONSTRUIRÁ EN UN PREDIO RÚSTICO PROPIEDAD DEL EJIDO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, DE DERECHOS, DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2001, REALIZADA EN EL EJIDO CORONEL TRACONIS, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, INSCRITA BAJO EL FOLIO DE TIERRA MATRIZ 27TM00000668, MANZANA 12, LOTE 20, A FAVOR DEL EJIDO ANTES MENCIONADO, ENCONTRÁNDOSE EN LOS LISTADOS DE INEGI Y EN EL PLANO INTERNO, CON DESTINO AL PANTEÓN, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 8,428.325 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE, EN 153.28 METROS, CON SOLAR 19; AL NOROESTE EN 2 MEDIDAS: 28.26 METROS, CON SOLAR 16; Y 29.61 METROS, CON SOLAR 73; AL SURESTE EN 50.59 METROS, CON CARRETERA PRINCIPAL A PAJONAL; Y, AL SUROESTE EN 156.47 METROS, CON PARCELA 130.
- 1.8. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PASEO TABASCO 1401 TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, C.P. 86035.
2. DECLARA "EL COMITÉ":
 - 2.1. QUE ES UN ÓRGANO CIUDADANO QUE REPRESENTA AL EJIDO CORONEL TRACONIS (R/A EL PAJONAL) DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CONSTITUIDO ESPECÍFICAMENTE PARA LA GESTIÓN, INSTALACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN DE LA CITADA COMUNIDAD.
 - 2.2. COMPARECEN EN ESTE ACTO LOS SEÑORES **ROBERTO ALEJO VALENCIA, ARACELI RAMOS HERNÁNDEZ Y SANTIAGO ALEJO VALENCIA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARÍA Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE GESTORÍA DEL PANTEÓN DEL EJIDO CORONEL TRACONIS (R/A EL PAJONAL), MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; QUIENES SE IDENTIFICAN CON SU RESPECTIVA ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DOCUMENTOS QUE SE INTEGRAN COMO ANEXOS DE ESTE CONTRATO (ANEXO NÚMERO 1).
 - 2.3. QUE ESTÁN DE ACUERDO EN DISPONER LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO DE COMUNIDADES ALEDAÑAS A DICHA DEMARCACIÓN Y TIENEN LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y LOS QUE EN EL PRESENTE CONTRATO SE ESTIPULAN, ASÍ COMO PARA CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE LO RIGEN.
 - 2.4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 1.7. DE LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL PREDIO SERÁ UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PANTEÓN CUYA FINALIDAD ES ATENDER LA DEMANDA DEL SERVICIO REQUERIDO POR LOS HABITANTES DE DICHA COMUNIDAD, Y DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS.
 - 2.5. QUE CONOCEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; ASÍ COMO LAS SANCIONES APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES.
 - 2.6. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, "EL COMITÉ" SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN EL EJIDO CORONEL TRACONIS (R/A EL PAJONAL), DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, O EN EL LUGAR DONDE SE PRESTE EL SERVICIO.
 3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:
 - 3.1. LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, POR LO QUE TAMBIÉN DEBEN OBSERVAR SU CUMPLIMIENTO.
 - 3.2. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

PARA LOS EFECTOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: ESTABLECER LAS BASES Y CONDICIONES MEDIANTE LAS CUALES "EL AYUNTAMIENTO" OTORGA A "EL COMITÉ" AUTORIZACIÓN PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE PANTEÓN EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE HA QUEDADO DESCRITO EN LA DECLARACIÓN NÚMERO 1.7; BAJO LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y NORMATIVIDAD DE "EL AYUNTAMIENTO".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y HORARIOS DE LOS SERVICIOS: "EL COMITÉ" ASUME LA OBLIGACIÓN DE QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN, EN EL INMUEBLE ANTES CITADO, CUYOS PLANOS DE LOCALIZACIÓN Y LOTIFICACIÓN QUE COMPRENDEN EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL PANTEÓN, SE ANEXAN COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO (ANEXO NÚMERO 2).

DICHO SERVICIO SE PRESTARÁ DE LUNES A DOMINGO EN EL HORARIO COMPRENDIDO DE SEIS A LAS DIECIOCHO HORAS, DEBIENDO DAR A CONOCER DE MANERA PÚBLICA EL HORARIO EN QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.

TERCERA.- VIGENCIA: LA DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SERÁ DE TREINTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PUDIENDO SER PRORROGADO CON LA AUTORIZACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DEL CABILDO HASTA POR OTRO PERÍODO IGUAL O CONFORME A LA SOLICITUD QUE "EL COMITÉ" EFECTÚE POR LO MENOS CON 60 DÍAS DE ANTECIPACIÓN, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LOS BIENES DESTINADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO AUTORIZADO, SERÁN INCORPORADOS SIN COSTO ALGUNO AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; QUEDANDO EXCEPTUADOS DE LO ANTERIOR, AQUELLOS BIENES PROPIEDAD DE "EL COMITÉ" QUE POR SU NATURALEZA NO ESTÉN INCORPORADOS DE MANERA DIRECTA AL PROPIO SERVICIO.

"EL COMITÉ" SE OBLIGA A INICIAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN A MAS TARDAR A LOS 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL ACUERDO DEL HONORABLE CABILDO DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2014 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL SUPLEMENTO 7532, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014.

SE OTORGA A "EL COMITÉ", UN TÉRMINO MÁXIMO DE 180 DÍAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CITADOS EN LOS INCISOS a, d y f, DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LOS DEMÁS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS A QUE DICHO NÚMERO SE REFIERE, SIN PERJUICIO DE QUE ESTÁN CONSIDERADOS EN EL PLANO DEL PANTEÓN, PODRAN SER ESTABLECIDOS EN FORMA PROGRESIVA CONFORME AL DESARROLLO DEL PROYECTO.

CUARTA.- DURACIÓN DEL COMITÉ DE GESTORÍA: EN RAZÓN DE QUE "EL COMITÉ" DE GESTORÍA DEL PANTEÓN DEL EJIDO CORONEL TRACONIS (R/A EL PAJONAL), DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ES CONFORMADO POR HABITANTES DE DICHA COMUNIDAD, QUE ACTUARÁN EN REPRESENTACIÓN DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN, SUS INTEGRANTES DEBERÁN SER ELEGIDOS POR EL TIEMPO QUE DURA UNA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN TANTO GARANTICEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LOS MIEMBROS DE "EL COMITÉ", SERÁN RENOVADOS DURANTE LOS PRIMEROS 90 DÍAS POSTERIORES AL INICIO DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUEDANDO LA ORGANIZACIÓN DE DICHA ELECCIÓN A CARGO DE "EL AYUNTAMIENTO" POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES.

QUINTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: "EL COMITÉ", SE OBLIGA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 241 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A ENTERAR A LA HACIENDA MUNICIPAL, POR SÍ O A TRAVÉS DE LOS USUARIOS, LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN, CONFORME AL MONTO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTA.- TARIFAS DE LOS SERVICIOS: EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "EL COMITÉ" SE OBLIGA A APLICAR LAS TARIFAS QUE EN SU CASO LE SEAN ESTABLECIDAS POR "EL AYUNTAMIENTO", CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA OBRA EN EL INTERIOR DEL PANTEÓN: PARA LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE OBRA EN EL INTERIOR DE PANTEÓN "EL COMITÉ" DEBERÁ OBSERVAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A). CONTAR CON EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- B). CUANDO ASÍ SE REQUIERA, TENER LOS PLANOS DE LA OBRA DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL ESTADO.
- C). EFECTUAR EL PAGO DE DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, CONFORME A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.
- D). CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: EL SERVICIO SERÁ PRESTADO POR "EL COMITÉ" EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- SERVICIOS PÚBLICOS: "EL COMITÉ" PROVEERÁ POR SU CUENTA LOS SERVICIOS DE LIMPIA, ALUMBRADO, VIGILANCIA Y ADMINISTRACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL PANTEÓN.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE "EL COMITÉ": PARA LOS EFECTOS DE PRESENTE CONTRATO "EL COMITÉ" TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A). MANTENER VIGENTES, LOS DICTAMENES, LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIEREN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- 3). LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN CON PERSONAL PROPIO Y CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS NECESARIOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.
- C). ATENDER EFICIENTEMENTE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO.
- D). EXPEDIR LA CONSTANCIA DE INHUMACIÓN EN EL FORMATO, AUTORIZADO POR "EL AYUNTAMIENTO".
- E). ATENDER INMEDIATA Y EFICIENTEMENTE LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.
- F). RESPONSABILIZARSE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL AYUNTAMIENTO" O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONVENIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA POR CAUSA A ÉL IMPUTABLE.
- G). ENVIAR EN FORMA MENSUAL A "EL AYUNTAMIENTO" LA RELACIÓN DE CADAVERES, INHUMADOS Y LOTES VENDIDOS.
- H). ANUALMENTE, DE SER NECESARIO, PRESENTAR POR ESCRITO DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, SU PROPUESTA DE NUEVAS TARIFAS; JUSTIFICANDO Y MOTIVANDO EL INCREMENTO, PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO.
- I). ENTERAR A LA HACIENDA MUNICIPAL LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL PANTEÓN.
- J). RESPETAR EL USO DE SUELO Y DESTINOS DEL PREDIO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y OBSERVAR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- K). INFORMAR A "EL AYUNTAMIENTO" Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, DE LAS INCIDENCIAS QUE EN SU CASO SE SUSCITEN.
- L). EN CASO DE REQUERIR HACER MODIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES AL INTERIOR DEL PANTEÓN, SOLICITAR OPORTUNAMENTE, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, LOS PERMISOS Y LICENCIAS ANTE "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES: "EL COMITÉ" QUEDA SUJETO A LAS PROHIBICIONES SIGUIENTES:

- A). PRESTAR EL SERVICIO EN LUGARES NO AUTORIZADOS.
- B). REALIZAR TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN, SIN AUTORIZACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".
- C). OCASIONAR MOLESTIAS INNECESARIAS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO Y A LA CIUDADANIA EN GENERAL, ASÍ COMO NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- D). SUSPENDER EL SERVICIO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA OTORGADA POR SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE DE "EL AYUNTAMIENTO".
- E). SUSPENDER EL SERVICIO SIN QUE MEDIE CAUSA FORTUITA O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO": DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO "EL AYUNTAMIENTO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A). PROPORCIONAR A "EL COMITÉ" EN TIEMPO Y FORMA, LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE PREVIAMENTE ÉSTE SOLICITE.
- B). REALIZAR A TRAVÉS DE SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES UN EFICIENTE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- C). APLICAR EstrictAMENTE EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES DE "EL AYUNTAMIENTO": "EL AYUNTAMIENTO" CONSERVARÁ PARA SÍ LA FACULTAD NORMATIVA DEL SERVICIO CONTRATADO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

- A). VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR "EL COMITÉ".
- B). REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES A ESTE CONTRATO CUANDO ASÍ LO EXIJA EL INTERÉS PÚBLICO.
- C). VERIFICAR LAS INSTALACIONES QUE CONFORME A ESTE CONTRATO SE DEBAN CONSTRUIR O ADAPTAR, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- D). OCUPAR TEMPORALMENTE EL SERVICIO PÚBLICO E INTERVENIR EN SU ADMINISTRACIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SUFICIENTES QUE PONGAN DE MANIFIESTO QUE "EL COMITÉ" NO LO PRESTE EFICAZMENTE O SE NIEGUE A SEGUIR PRESTÁNDOLO, EN CUYO CASO PODRÁ AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA.
- E). OCUPAR LOS BIENES AFECTOS O DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SIN NECESIDAD DE NINGUN PAGO, AL TÉRMINO DEL PERÍODO QUE COMPRENDE LA AUTORIZACIÓN Y DE SU PRORROGA, EN SU CASO.
- F). RESCATAR POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, EL SERVICIO PÚBLICO OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- G). REGULAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA A QUE SE DEBERÁ AJUSTAR "EL COMITÉ".
- H). REQUERIR A "EL COMITÉ" LOS INFORMES NECESARIOS PARA EFECTUAR LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.
- I). SANCIONAR ECONÓMICAMENTE A "EL COMITÉ" EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, PARA LO CUAL "EL AYUNTAMIENTO" COBRARÁ A "EL COMITÉ" LOS COSTOS QUE ELLO LE GENEREN, SIEMPRE Y CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" NOTIFIQUE A "EL COMITÉ" POR ESCRITO Y ÉSTE HAGA CASO OMISO DE ELLO.

DÉCIMA CUARTA.- REVISIÓN DE TARIFAS: "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL COMITÉ"

ACUERDAN A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, QUE LA TARIFA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA DEL MISMO, SE REVISARÁ CADA MES DE ENERO, SI ES NECESARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: "EL AYUNTAMIENTO" EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE OTRA U OTRAS PERSONAS QUE AL EFECTO DESIGNE, INSPECCIONARÁ Y VERIFICARÁ SI LOS SERVICIOS CONVENIDOS SE ESTÁN PRESTANDO CONFORME A LO PACTADO Y A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

CON LA DESIDA OPORTUNIDAD "EL AYUNTAMIENTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL COMITÉ" LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE ENCARGARÁN DE LA LABOR DE SUPERVISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" EN DÍAS Y HORAS HÁBILES NOTIFICARÁ A "EL COMITÉ" EN SU DOMICILIO Y POR ESCRITO, LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACTO JURÍDICO. "EL COMITÉ" ATENDERÁ CON OPORTUNIDAD LAS OBSERVACIONES QUE SE LE HAGAN; EN EL CASO DE QUE ADUJERA RAZONES TÉCNICAS PARA NO ATENDERLAS, DEBERÁ SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO" MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, A FIN DE QUE ESTE ÚLTIMO RESUELVAN EN DEFINITIVA.

"EL AYUNTAMIENTO" REALIZARÁ PERMANENTEMENTE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y DE LOS ÍNDICES DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PRESTADO POR "EL COMITÉ".

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: LOS TRABAJADORES QUE INTERVENGAN EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONVENIDOS DEPENDERÁN EXCLUSIVAMENTE DE "EL COMITÉ", QUIEN PARA LOS EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SERÁ EL TITULAR DE LA RELACIÓN LABORAL Y POR LO TANTO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL Y DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR DEL PAGO DE LOS SALARIOS, DEMÁS PRESTACIONES LABORALES, CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS QUE SE CAUSEN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: EN TÉRMINOS DEL TERCER PUNTO DEL ACUERDO DEL H. CABILDO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA OPERACIÓN DEL PANTEÓN, LA CONTINUIDAD Y PERMANENCIA DEL MISMO QUEDA GARANTIZADA MEDIANTE EL MONTO QUE SE PERCIBA POR CONCEPTO DEL DERECHO QUE SE OTORGA DE USO TEMPORAL Y A PERPETUIDAD, RESPECTO DE LOTES, BOVEDAS Y NICHOS DEL PANTEÓN; MONTO QUE DEBERÁ DESTINARSE AL MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA DEL PANTEÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES: TODAS LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO ESTARÁN A CARGO DE "EL COMITÉ", QUIEN SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES.

DÉCIMA NOVENA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES: LAS RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES U OMISIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AUTORIZADO, SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A CARGO DE "EL COMITÉ", DESLINDANDO DE CUALQUIER CONTROVERSIDA EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVA A "EL AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA.- CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS: "EL COMITÉ" DEBERÁ CUMPLIR PERMANENTEMENTE CON LA PRESTACIÓN CONTINUA Y UNIFORME DEL SERVICIO CONTRATADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD, QUE SE TENGA QUE INTERRUMPIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, "EL COMITÉ" SE OBLIGA A REINICIARLO TAN PRONTO COMO CESE LA SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA SUSPENSIÓN; DE LO CUAL DEBERÁ DAR AVISO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 24 HORAS A "EL AYUNTAMIENTO" Y AL PÚBLICO USUARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REVOCACIÓN DEL CONTRATO: CUANDO "EL COMITÉ" INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 256 Y 257 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROCEDERÁ CON LA REVOCACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCERTACIÓN, CON SUJECCIÓN AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 258 DE LA PROPIA LEY.

EN CASO QUE SE DECRETE LA REVOCACIÓN, CANCELACIÓN O CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN, Y CONSIDERANDO QUE EL SERVICIO AUTORIZADO CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO RELEVANTE PARA LA PROPIA COMUNIDAD, "EL COMITÉ" OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LOS BIENES DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO, SEAN INCORPORADOS DE FORMA GRATUITA AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; POR LO QUE, UNA VEZ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A "EL COMITÉ", Y SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN ALGUNA, "EL AYUNTAMIENTO" ASUMIRÁ LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DE LOS MISMOS. QUEDAN EXCEPTUADOS DE LO ANTERIOR, AQUELLOS BIENES PROPIEDAD DE "EL COMITÉ" QUE POR SU NATURALEZA NO ESTEN INCORPORADOS DE MANERA DIRECTA AL PROPIO SERVICIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: CUALQUIERA DE LAS PARTES, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, PREVIO AVISO POR ESCRITO QUE SE OTORQUE A LA OTRA PARTE, CON 60 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

PARA EL CASO DE QUE SEA "EL COMITÉ" QUIEN DECIDA CONCLUIR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, HECHO EL AVISO REFERIDO, Y UNA VEZ ACEPTADO POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO", ÉSTE ÚLTIMO PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DEL INMUEBLE E INSTALACIONES AFECTAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

TRATÁNDOSE DE LA VOLUNTAD DE "EL AYUNTAMIENTO" ÉSTE QUEDA RELEVADO DE OTORGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: EN LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR DERIVARSE DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, ÉSTE SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; SIENDO LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LAS DUDAS O CONTROVERSIAS QUE PUEDIERAN SUSCITARSE, "EL AYUNTAMIENTO".

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS POR LAS PARTES DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN POR TRIPLICADO DE ENTERA CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. EL DÍA DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

[Signature]
POR "EL AYUNTAMIENTO"

[Signature]

LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES
SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA

[Signature]
C. DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

POR "EL COMITÉ"

[Signature]

[Signature]

C. ROBERTO ALEJO VALENCIA
PRESIDENTE

C. ARACELI RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

[Signature]

C. SANTIAGO ALEJO VALENCIA
TESORERO



No.- 3339



Contraloría Municipal

Expediente: PROC ADM./014/2013-CM

CUENTA.- Con fundamento en las fracciones I y XII del artículo 114 del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, el Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, Roberto Ordoñez Herrera, informa al Contralor Municipal, Sergio Hermilo Jiménez Torres, del estado que guarda el expediente administrativo número **PROC. ADM.14/2013-CM**, instruido por esta Contraloría Municipal en contra del ex servidor público **JUAN DIEGO LÓPEZ JIMÉNEZ**.

páginas 2 y 3, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, en relación a los puntos resolutive de la resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, emitida en el expediente de responsabilidad administrativa **PROC.ADM.14/2013-CM**, donde se determinó inhabilitar por el periodo de un año para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público municipal, estatal y/o federal al **C. JUAN DIEGO LÓPEZ JIMÉNEZ**, hasta en hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio Contencioso Administrativo señalado con antelación.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO TABASCO.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa tabasco, a ocho de enero de dos mil quince.

SEXTO.- Infórmese a la Cuarta Sala del Tribunal Administrativo de lo Contencioso, el cumplimiento de su mandato enviando las constancias respectivas y notifíquese al **C. JUAN DIEGO LÓPEZ JIMÉNEZ**.

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

Así lo resolvió, manda y firma el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco, Sergio Hermilo Jiménez Torres, asistido por el Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Roberto Ordoñez Herrera, ante los testigos que a continuación firman y dan fe de lo actuado.

PRIMERO.- Que en el Juicio Contencioso Administrativo 259/2014-S-4 interpuesto por el **C. JUAN DIEGO LÓPEZ JIMÉNEZ** en contra de esta Contraloría Municipal, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, la Cuarta Sala, acordó en la parte conducente del numeral **SEGUNDO** de su proveído de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, conceder la suspensión al quejoso.

SEGUNDO.- Que toda vez que este Órgano Interno de Control Municipal, en fecha tres de julio de dos mil catorce, respetuoso de la **SUSPENSION** concedida por la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al quejoso **JUAN DIEGO LÓPEZ JIMÉNEZ** en el Juicio Contencioso Administrativo 259/2014-S-4, acordó acatar debidamente la instrucción, y que con la finalidad de cumplir totalmente con la instrucción de ese Tribunal, se procede a dejar insubsistente los efectos de la publicación efectuada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7476, época 6ª.,



[Signature]

[Signature]

CONTRALORÍA MUNICIPAL
TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Signature]
[Signature]
CLAUDIA MILLAN GUERRA MILDER ANTONIO VAZQUEZ VERA

No.- 3340

RESOLUCIÓN



Ayuntamiento
Constitucional del
Municipio de
Comalcalco, Tabasco.
2013-2015

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO.
2013-2015



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERÍA REYES HERNANDEZ SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 360.00 METROS CUADRADOS, DESTINADO PARA USO ESPECÍFICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

CIUDADANO M.D.F. HECTOR PERALTA GRAPPIN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS; 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PROCEDIÓ A DESAHOGAR ANALIZAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, UN PREDIO UBICADO EN LA RANCHERÍA REYES HERNANDEZ SEGUNDA SECCIÓN, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 360.00 METROS CUADRADOS, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CARCAMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES Y LOS DERECHOS DE POSESIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- 1.- De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de la Federación; investido de personalidad jurídica, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda; cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes.
- 2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- 3.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que administrará libremente su hacienda.
- 4.- En términos del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la hacienda pública del Municipio se integra por: I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; II. Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento; III. Los bienes de uso común municipal; y IV. Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;
- 5.- De conformidad con los artículos 851 y 853 del Código Civil para el Estado de Tabasco, son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o Municipios; los cuales a su vez se dividen en: de uso común, destinados a un servicio público, y propios.

6.- Por disposición expresa de la ley, los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenece de pleno dominio al Estado o a los Municipios.

7.- Doctrinadamente el pleno dominio es definido como: "El poder directo e inmediato sobre un bien mueble o inmueble, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble o inmueble".

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio tendrá a su cargo, entre otros, la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II.- Que para cumplir con la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, el Ayuntamiento de Comalcalco construyó un cárcamo en el predio ubicado en la rancharía Reyes Hernández Segunda Sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 360.00 m², localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 12.00 metros con la C. Sara Velázquez Alamilla y Abigail Rodríguez Santos; **AL SUR:** 12.00 metros con carretera vecinal; **AL ESTE:** 30.00 metros con Rigoberto Bravo; **AL OESTE:** 30.00 metros con Julio de la Cruz Pérez; para la recepción y acumulación de aguas residuales, que beneficiara aproximadamente a dos mil habitantes de la zona.
- III.- Que el predio referido en el punto inmediato anterior, carece de antecedentes registrales de propiedad, sin embargo se encuentra inscrito en el padrón catastral bajo la cuenta número R- 32971, a nombre del Municipio de Comalcalco, quien ostenta la posesión y ejerce pleno dominio sobre el citado inmueble, por lo que en ejercicio de ese derecho real, lo destinó para la prestación del servicio público de recepción y acumulación de aguas residuales.
- IV.- Que es necesario dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Municipio de Comalcalco, sobre el bien inmueble objeto de la presente resolución, a fin de proteger el derecho que la norma y el supuesto de hecho otorga al poseedor, para que a través del efecto erga omnes se respete el derecho de propiedad a favor del Municipio.
- V.- Que para que el pleno dominio del Municipio sobre el predio aludido esté jurídicamente garantizado y exista certidumbre jurídica sobre el derecho tutelado, es necesaria la inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a efectos de que públicamente se conozca la situación jurídica real del inmueble y los terceros, a través del efecto erga omnes, respeten el derecho del Municipio.
- VI.- Consecuentemente y a efectos de coimir los requisitos de procedibilidad deducidos de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 853 del Código Civil para el Estado de Tabasco, 106 y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en estricta observancia de lo dispuesto por los preceptos legales invocados, formara expediente administrativo, el cual se desahogó en los términos siguientes:
 - 1.- **UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** Predio rústico ubicado en la Rancharía Reyes Hernández Segunda Sección del municipio de Comalcalco, Tabasco; constante de una superficie de 360.00 m², localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 12.00 metros con la C. Sara Velázquez Alamilla y Abigail Rodríguez Santos; **AL SUR:** 12.00 metros con carretera vecinal; **AL ESTE:** 30.00 metros con Rigoberto Bravo; **AL OESTE:** 30.00 metros con Julio de la Cruz Pérez.
 - 2.- **INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD:** No existen antecedentes registrales de propiedad a favor de persona alguna, según se acredita con la certificación expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Comalcalco.

3.- LEGÍTIMA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE: El predio objeto de esta resolución ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, se encuentra en plena posesión real, material, pública, continua y de buena fe, del Ayuntamiento de Comalcalco, quien ejerce poder de hecho y de derecho sobre el inmueble, reconocido y respetado por terceros, según se acredita con la constancia de dominio expedida por el Ing. Román Eduardo Jiménez Naranjo, Subdirector de Catastro Municipal

4.- INSCRIPCIÓN CATASTRAL: El predio objeto de esta resolución ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, se encuentra inscrito en el Padrón Catastral del Estado de Tabasco, bajo la cuenta número R- 32971, a favor del Municipio de Comalcalco.

5.- DESTINO ESPECÍFICO DEL INMUEBLE: El predio ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, ES DE DESTINO ESPECÍFICO, para la prestación exclusiva del SERVICIO PÚBLICO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES. En dicho predio el Gobierno Municipal construyó un cárcamo, que beneficia a los habitantes de la comunidad y zonas aledañas; tal y como se acredita con la constancia expedida por el Ing. Luis Aguilar Gallardo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco.

6.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, FUNDAMENTO Y ACTO JURÍDICO: Los habitantes de las localidades de Reyes Hernández primera y segunda sección, las cuales se encuentran en la zona conurbada de la ciudad de Comalcalco, han sufrido anegación y daños a su salud por el encharcamiento de aguas pluviales y residuales, por lo que ante esa necesidad y procurando que el progreso del municipio no se estanque, el Gobierno Municipal, en cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, construyó un Cárcamo para la recepción y acumulación de aguas pluviales y residuales y así garantizar a los habitantes de la comunidad y localidades aledañas el derecho humano a la salud.

El predio en el que se construyó el cárcamo, es del pleno dominio del Municipio de Comalcalco, a quien se le conoce como dueño y así es respetado por los colindantes y demás habitantes de la localidad, sin embargo carece de antecedentes registrales de propiedad ya que en la zona solo existen meros jerecinos de posesión catastrados a favor de quien detente la posesión.

Tratándose de bienes destinados a un servicio público, el artículo 856 del Código Civil para el Estado de Tabasco, expresamente dispone: "Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios".

Relacionado con lo anterior el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reconoce a los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento como parte integrante de la Hacienda Pública, pues expresamente dispone: "La Hacienda Municipal se compone: de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento".

Concatenando ambos preceptos legales, conviene precisar que la fracción IV del artículo 3 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, expresamente dispone: "Se declara de utilidad pública: ... IV.- La regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población".

La guisa de los preceptos legales citados con anterioridad, siendo de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra y ante la falta de documento idóneo que conforme a las reglas del derecho común acredite la propiedad, estando el Ayuntamiento facultado para intervenir en la regularización, resulta procedente realizar la declaratoria formal y legal de que el predio ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco, es UN BIEN DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO, DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES y con ello proteger los derechos tutelados por la norma y que derivan del supuesto de hecho.

7.- Por todo lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En razón de las consideraciones jurídicas vertidas con anterioridad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 850, 851, 352, 353, 856 del Código Civil para el Estado de Tabasco; 106 y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, previamente y con el objetivo dar certidumbre jurídica al pleno dominio que ejerce el Municipio de Comalcalco, Tabasco; SE DECLARA que el bien inmueble ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, del Municipio de Comalcalco, Tabasco; constante de una superficie de 360.00 m², localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con la C. Sara Velázquez Alamillo y Abigail Rodríguez Santos; AL SUR: 12.00 metros con carretera vecinal; AL ESTE: 30.00 metros con Rigoberto Bravo;

AL OESTE: 30.00 metros con Julio de la Cruz Pérez; es un BIEN DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO, DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

SEGUNDO.- Se tienen por debida y legalmente acreditados los derechos de posesión del Ayuntamiento de Comalcalco, respecto del bien inmueble ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a que esta resolución se refiere.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

CUARTO.- A efectos de que públicamente se conozca la situación jurídica real del inmueble y los terceros, a través del efecto erga omnes, respeten el derecho real del Municipio, efectuada la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, protocolícese ante Notario Público y realicéase las anotaciones registrales en los libros del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

RESOLUCIÓN APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

MTRO. HECTOR PERALTA GRAPPIN PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. CECILIA MERCEDES INCLAN MARTÍNEZ DE ESCOBAR SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA DE INGRESOS

C. RAFAEL AGUILERA ALEJANDRO TERCER REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA DE EGRESOS

C. ANGELA TORRES FALCONI CUARTO REGIDOR

C. MARTHA RABANALES PÉREZ QUINTO REGIDOR

C. VERONICA CORDOVA VALENZUELA SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

C. LIBRADO HERRERA HERRERA SEPTIMO REGIDOR

C. DEYSI CRISTINA SANCHEZ CORDOVA

C. IGNACIO AGUILERA ALCUDIA NOVENO REGIDOR

LIC. RENE BAUTISTA SUAREZ DECIMO REGIDOR

C. ISIDRO JIMENEZ LEON DECIMO PRIMER REGIDOR

C. JESUS PEREZ LOPEZ DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. JOAQUIN PEREZ ALVAREZ DECIMO TERCER REGIDOR

C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ CASTELLANOS DECIMO CUARTO REGIDOR

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65 FRACCIÓN XIII, 93 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, TRAMITO.

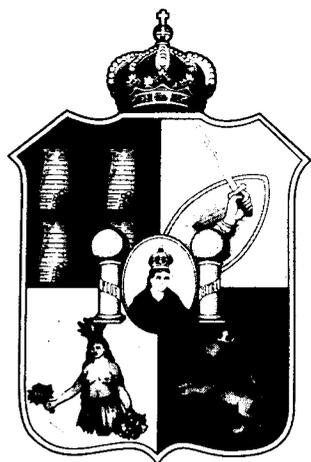
M.D. FERNANDO DOMÍNGUEZ CASTRO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.

M.D.F. HECTOR PERALTA GRAPPIN PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. JESÚS ROMERO LÓPEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.